



Aportaciones para la historia de la Esclavitud de San Juan Evangelista

Fecha de su erección.—Privilegios que ha obtenido.—Vicisitudes por que ha atravesado.—Deprecaciones públicas al Santo apóstol.—El primer centenario de su milagroso sudor.—Índice de caballeros esclavos.—Apéndices.

Entre las numerosas Hermandades que en el transcurso del siglo XVII se erigieron en esta ciudad bajo distintas advocaciones, merecen destacarse, por haber sido las únicas que en su origen fueron privativas de la nobleza, la Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna que tuvo su principio el año 1659, a instancia de treinta y tres sujetos de la primera nobleza de Tenerife, y la de San Juan Evangelista, instituida diez años antes por igual número de miembros pertenecientes a dicho brazo, animados aquéllos por su fervorosa devoción a la venerada imagen del Señor Crucificado, y, los segundos, del mismo espíritu religioso que indujera al Cabildo a elegir al Santo apóstol por su compatrono y especialísimo protector, merced a su maravilloso milagro que impidió que la isla quedara envuelta en un sudario de aflicciones y lágrimas al librarla en 1648 de los estragos de la peste, que incluso había llegado a sembrar el terror y la consternación entre los habitantes de esta ciudad.

El brillante apogeo a que llegó la primera, su decadencia y subsiguiente extinción, hasta que fué reorganizada en 1873, con bases bien distintas a las primitivas que han permitido la incorporación de todos los fieles devotos que hoy rinden culto a su titular, es una lección que la historia nos ofrece acerca de las consecuencias que suelen derivarse de la inobservancia de los cristianos y piadosos fines para que fueron instituidas.

La segunda, aunque se ha desenvuelto dentro de una esfera de re-

catada pompa más en armonía con la primordial finalidad de fomentar el culto a su milagrosa imagen y el ejercicio de obras de piedad, si bien sujeta a los vaivenes propios de las épocas de indiferencia religiosa, ha sabido conservar con hidalga prestancia el sello que en su origen se le imprimiera, venciendo momentos verdaderamente difíciles de su existencia, de los que pudo ser salvada debido al fervoroso celo desplegado por algunos de sus más entusiastas caballeros esclavos. Por el natural contraste que con éstos ofrecen y por los rasgos característicos de arraigada fe que acusan, son también dignas de especial mención las épocas de verdadero auge, en las que se destacan el esplendor y ostentación con que solemnizara sucesos faustos para sus anales. Así en la excepcional ocasión de conmemorarse en mayo de 1748 el centenario del sudor de la Imagen de su Santo Patrono, hubo de excederse en la organización de fiestas religiosas que por su magnificencia merecieron el calificativo de notables y extraordinarias, y de las que en términos altamente elogiosos se ocupa en su "Historia de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Concepción de La Laguna" el insigne bibliófilo y culto cronista de esta ciudad señor Rodríguez Moure, diciendo a este propósito: "que la Ilre. Esclavitud del Santo Evangelista, vinculada en la aristocracia del país, dió rienda suelta a sus caudales para quedar a la altura a que su historia la obligaba".

En su larga vida, de casi tres siglos, ha disfrutado del goce de varios privilegios espirituales, acrecidos recientemente por la Bula de cien días de indulgencia concedida por el Nuncio de Su Santidad en España, Monseñor Cicognani, merced a plausible iniciativa de nuestro confraterno don Emilio Hardisson y Pizarroso, cuya viva devoción a San Juan Evangelista le ha movido a impetrarla. Dado el carácter especial de la junta celebrada por la Esclavitud con motivo de la presentación del decreto de este privilegio, en la que fué unánime la expresión del vivísimo reconocimiento a que nos obligaba esa manifestación de sus sentimientos de piedad y se ponderó la ayuda importantísima que para la remisión de penas temporales prestan estas espirituales gracias, era natural que al ponerse de relieve lo sugestivo del tema, que forzosamente tenía que cautivar la atención del capítulo, despertase el máximo interés y que se intentara recordar fechas de concesiones análogas con que en tiempos más lejanos fuera agraciada por la Santa Sede, exponiéndose en su consecuencia el deseo de consultar la documentación de su archivo. Mas, como quiera que de la forma en que se había dirigido el ruego parecía traslucirse cierta curiosidad expectante, y aprovechando la circunstancia insospechada de hallarse en nuestro poder el libro de *actas* más antiguo, nos acució el deseo de dedicarnos a su lectura, incitándonos luego, dado lo autorizado de las fuentes a publicar este trabajo, no sólo con el propósito de intentar quedara saciado tan justificado anhelo y el de esclarecer puntos poco conocidos de su primera época que pudieran facilitar estudios de investigación de mayor importancia, sino también, para corresponder en la medida que nos sea permitido, a la insinuación que a fines del año anterior se nos hiciera por el señor Melo y Novo, que al exhortarnos a completar lo que aún quedaba por hacer y

en atención al fundamento de sus observaciones, contribuyó igualmente a convencernos de que debía llenarse ese vacío, sin que tal prueba de inmerecida consideración nos veda el expresar un sentimiento de amistoso reproche, por estimar que ese recuerdo escrito debiera haber sido el fruto de pluma mejor cortada como la suya.



Imagen de San Juan Evangelista que se venera en la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Concepción de la ciudad de La Laguna (1)

Explicado el por qué de esta reseña, nos resta sólo añadir, que si alguna utilidad prestara, aunque únicamente fuera por la cita de personajes que han ilustrado la Esclavitud, tanto por su abolengo como por su desprendimiento y actos de piedad que todos debemos conocer, el mérito, caso de tenerlo, recaería por completo en aquellos esclavos que con tanta oportunidad abordaron un tema que ha sido la principal sugerencia de esta idea.

No pretende el que estas líneas escribe ofrecer a los lectores las primicias de algo original acerca del prodigioso milagro que motivó la erec-

(1) Retrato obtenido con el cliché donado a la Esclavitud en 1908 por don Manuel Cambreleng y González de Mesa, caballero esclavo del Santo Evangelista y especial devoto suyo.

ción en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna de la Cofradía establecida bajo la advocación de tan venerada imagen, ya que desde el siglo XVII existe una bibliografía bastante copiosa, mereciendo especial mención el interesante trabajo intitulado "Breve reseña histórica de la Ilustre Esclavitud de San Juan Evangelista y Santísima Resurrección de Cristo Nuestro Redentor", debido a la docta pluma de don Dacio V. Darías y Padrón, que vió la luz pública en forma de folleto en 1929, y cuyo indiscutible mérito es justo reconocer, así por la pulcritud con que está escrito como por la paciente labor que supone la busca de antecedentes dispersos que tuvo que reunir para plasmar su obrá, a causa de no haber tenido a la vista la documentación de su archivo.

Lejos, pues, de nuestro ánimo tal propósito, hemos de limitarnos a hacer un breve resumen de las vicisitudes por que ha atravesado después de su institución al finalizar la primera mitad del siglo XVII, a la vista de noticias y datos—muchos de ellos inéditos—que obran entre los fondos que contiene su particular archivo, a más de consignar, por considerarlo asaz interesante, el índice completo de todos los esclavos desde la fundación de la misma, lo que permitirá apreciar, no sólo el cambio de apellidos en sus distintos períodos de vida, sino, también, que siempre se ha tenido especial cuidado de admitir en su seno a sujetos que a su patente devoción al Santo Evangelista unieran la condición precisa de ser personas de distinción, puesto que así y de una manera clara y terminante lo han prescrito en todo tiempo sus constituciones.

Esto evidencia que no se exigía, como algunos erróneamente han supuesto, ninguna clase de prueba para ser admitido; la simple notoriedad y el reunir la doble condición aludida, se consideraban requisitos más que suficientes que hacían posible el recibimiento del aspirante, previa votación secreta y presentación del oportuno memorial, petición que solía también suplirse por medio de propuesta del Prioste o de un esclavo que exponía a la junta el anhelo de los que por su gran devoción al Santo apóstol deseaban rendirle culto (2).

Y aunque no había necesidad de incoar expediente alguno de nobleza, porque en ninguna de las primeras constituciones aprobadas se exigió tal requisito, sería en extremo curiosa la relación de apellidos de los caballeros esclavos que la tienen probada en las Ordenes militares, en las Reales Maestranzas, en la Soberana Orden de Malta y en la de Carlos III para destacar la consideración y alta estima que en todo tiempo ha merecido tal notoriedad.

Asimismo debemos consignar el hecho de que varios Grandes de Es-

(2) El hecho de que aparezcan como asistentes a las Juntas algunos esclavos cuya fecha de admisión no consta, pero que no obstante figuran suscribiendo las actas, prueba que lo habían sido con anterioridad en la forma que dejamos indicada, por lo que hay que atenerse a ese testimonio que debemos considerar como fehaciente, sin que hayamos podido precisar las causas de tales omisiones, atribuibles probablemente a propuesta hecha viva voce, de la que no quedara minuta que permitiera reflejarla luego en el acta.

pañía consideraran como un gran honor el formar parte de esta Esclavitud, que corrobora nuestra afirmación y confirma el concepto que por su calidad merecía (3).

De aquí, que desde el año de 1664 (?) fueran aumentándose extraordinariamente las listas de individuos cofrades, a quienes por el hecho de pertenecer a familias distinguidas y nobles de la isla, se les franqueaba por completo la entrada en la ilustre Corporación; y vemos también en los siglos sucesivos a muchos de los descendientes de aquéllos conservando como un timbre glorioso el culto al Santo apóstol y la tradición de sus mayores.

Seguramente extrañará se haya fijado como punto de partida la fecha que acabamos de citar, pero esto merece una explicación. Como más adelante se dirá, ya a principio del siglo XVIII no pudieron consultarse las primitivas constituciones, a causa de haberse consumido o traspapelado por incuria, no existiendo tampoco entre los fondos que se custodían en el archivo de la venerable Esclavitud, el primer libro de actas que es el que pudiera haber aclarado suficientemente la fecha exacta de su erección, presumiendo tenga mayor fundamento la que ha venido atribuyéndosele del año 1649, por razón de ser el inmediato al maravilloso milagro. Corrobora lo que acabamos de afirmar el hecho de que el libro más antiguo que ha podido consultarse comienza el año de 1666, sin que en su primer acta, fechada el 9 de mayo, se haga la menor alusión a nada que pudiera relacionarse con la reciente fundación de la Cofradía, ni tampoco de si ésta era o no privativa de determinada clase de personas, a pesar de que sólo figuran en ella las que a la nobleza pertenecían (4). Trátase, por consiguiente, de un segundo o nuevo libro para la certificación, entre otros, de los acuerdos relativos a la designación de los esclavos que habían de desempeñar los cargos de su junta. Pero al folio 39 del mismo y con motivo de la presentación de cuentas al licenciado don Domingo de Espinosa Montero, arcediano de Fuerteventura y visitador por licencia del prelado don Bartolomé García Jiménez, se hace constar por los mayordomos don José de Carriazo Fernández de la Cruz y don Alonso de la Guerra Calderón que aquéllas sólo comprenden un bienio, a partir de 15 de enero de 1664, en cuya fecha "se fundó, instituyó y estableció" (sic) la Cofradía y Hermandad de San Juan Evangelista.

(3) Podemos citar, entre otros, a don Juan de la Cruz Belvis de Moncada y Pizarro, Ibáñez de Segovia y Herrera, marqués de Bélgida, Mondejar y San Juan de Piedras Albas, y a don José María de Noroña y Suárez de Meneses, marqués de Fuentes y conde de Torralva y Talara, cuyas peticiones, fechadas el 10 de mayo y 18 de septiembre de 1802, respectivamente, fueron presentadas en junta el 5 de junio de 1804, por el mayordomo don Bartolomé Benítez de Ponte.

(4) El acta de referencia se halla suscrita por los 28 caballeros esclavos que a continuación se expresan: don Cristóbal van Damme y Miranda de Lezana, don Simón García de Castilla, don Baltasar de Cabrejas Vergara y Alzola, don Juan de Urtusástegui, don Luis-Tomás Baulen y Ocampo, don Alonso Llarena Carrasco y Alzola, don Antonio Fonte del Castillo, don Lorenzo Jaques de Mesa, don Simón de Castilla y

Es innegable la importancia de esta afirmación, que no habíamos visto expuesta anteriormente, pero que a pesar de haber sido hecha por dos esclavos que por razón de ser fundadores merecen se les dé crédito, queda abierta la interrogante de un posible error y, acaso, hasta de una interesada justificación, que sólo podría aclararnos el hallazgo de algún otro documento que a su institución hiciese referencia, pues no es lógico suponer la existencia de un libro en que únicamente se hubieran insertado las actas del año de su supuesta erección y, tal vez, las del siguiente de 1665, sino más bien las comprendidas entre los de 1649 a 66.

Dedúcese también de lo expuesto la peregrina consecuencia de que nuestros antepasados debían meditar mucho sus resoluciones, ya que necesitaron quince años de madurísima reflexión para decidirse a fundar la Cofradía. Asimismo resulta rarísimo que el milagro en sí, a raíz de producirse, no fuera estímulo más que suficiente para inducirles a su erección inmediata y, en cambio, se esperase a que transcurriesen tres lustros, en cuyo lapso de tiempo la ferviente devoción el Santo Evangelista, aunque latente, es de presumir se hubiera ya entibiado.

Y ocurre preguntar: ¿no sería más lógico admitir que sorprendiera a los mayordomos la inesperada visita del arcediano de Fuerteventura y que careciendo de datos anteriores al año de 1664 para poder ultimar las cuentas se rindiesen éstas a partir de la fecha en que hubo constancia escrita de ellas?

Es posible sea ésta la conjetura más acertada, que es además coincidente con los testimonios de escritores de aquella época, que al reflejar en sus noticias los acontecimientos más salientes consignan la fecha exacta en que acaecieron, y así parece también desprenderse del relato que hace Núñez de la Peña (5) del prodigioso milagro que motivó la promesa del Cabildo de costear anualmente la función del día 6 de mayo (6), además "de la que el domingo siguiente le celebra una Cofradía que tiene dedicada con una noble Hermandad".

Acaso se considere muy relativa la probabilidad de tal opinión, pero hemos de confesar que al sustentarla como posible, perseguimos también se le dedique toda la atención que merece, por si algún investigador más afortunado pudiera aportar datos concretos que permitan su completo esclarecimiento.

Otra consecuencia de la desaparición del primer libro de actas es la imposibilidad de determinar exactamente el número de sus fundadores,

Valdés, don Gaspar de la Guerra Quiñones, don Juan de Llarena Lorenzo y Ayala, don Juan Jaques de Mesa, don Juan de Ponte Pages y Azoca, don Pedro Fernández de Ocampo, don José de Azoca y Recalde, don Antonio-Ambrosio Salazar de Frías, don Diego de Mesa, don Fernando-Matías Arias y Saavedra, don Alonso de Nava Grimón, don Sancho de Vargas Cabrera, don Juan de Castro, don Andrés Machado Fiesco, don José de Carriazo Fernández de la Cruz y Palacios, don Alonso de la Guerra Calderón, don Juan Fernández de la Fuente, don Juan Fernández Franco, don Manuel Ponce de León y don Pedro-Tomás Baulén y Ocampo.

(5) Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria, Ed. de 1676, página, 495.

(6) Acuerdo capitular, Oficio 1, lib. 26, fol. 287.

pues si bien en su origen, según el historiador Viera y Clavijo, estuvo sólo compuesta de 36 caballeros de la nobleza isleña que se enfervorizaron en el culto al Santo Evangelista, únicamente cabe admitir la posible exactitud en lo que se refiere a 33 de los que dicho autor cita (7), por lo que incurre en error manifiesto, al incluir como tales, a don Marcos Caballero Gallegos, don José de Mallea y Torralva y don Marcos de Urtusástegui y Vandewalle, que no fueron admitidos por la Cofradía hasta el año 1668. En cambio, omite al capitán de caballos don José de Carriazo, testigo ocular del milagro y que por haber sido uno de los que depusieron en las informaciones judiciales que para constatarlo se practicaron en aquella época y ostentar, además, el cargo de mayordomo con anterioridad a 1666, es de presumir formara también parte de aquel número.

Indicados los principales comentarios que nos han sugerido las noticias que hemos tenido a la vista, hora es ya de que nos ocupemos de los privilegios que ha alcanzado de la Santa Sede, a fin de que pueda apreciar el lector el fundamento que teníamos para afirmar en el preámbulo, que la referida concesión ha venido a enriquecer el número de Bulas y Breves con que en distintas épocas se ha exaltado la fé y devoción a nuestro Santo apóstol, pudiendo asegurarse que constituyen la principal riqueza de la Esclavitud, pues la posesión de tan apreciables tesoros espirituales, que otras podrán igualar, pero que tal vez ninguna pueda superar, debiera considerarse motivo más que suficiente para envanecer a cualquier asociación religiosa, ya que ofrecería a sus miembros ocasión propicia de ejercitarse en los indispensables actos de piedad que al lucro de tales gracias conduce.

Las primeras Letras Apostólicas fueron concedidas a esta Cofradía por S. S. el Papa Inocencio XI en 27 de septiembre de 1679, que se mandaron observar y guardar por el doctor Romero, Provisor y Vicario general de la Diócesis en virtud de decreto fechado en Candelaria el 23 de junio de 1681. Las segundas, fueron solicitadas a nombre de la Esclavitud por su mayordomo don Matías Franco de Castilla, con motivo de haberse cumplido el primer centenario del milagroso sudor de nuestro titular, que obtuvo de S. S. Benedicto XIV, por su Breve de 30 de enero de 1754, la gracia de indulgencias para los esclavos de la noble Cofradía de San Juan Evangelista que habiendo confesado, asistieren devotamente a la santa misa y recibieren la Sagrada Eucaristía, para cuyo cumpli-

(7) Si fuera necesario aducir algún testimonio histórico para reforzar nuestra opinión en este punto, pudiéramos citar la coincidencia en cuanto a esta misma cifra con la mencionada en el preámbulo para la Esclavitud del Smo. Cristo y la señalada en 1628 al establecerse en la parroquia de N. S. de la Concepción la Hermandad del Smo. Sacramento, pues todas ellas confirman la costumbre de la época de limitar a 33 el número de sus fundadores, en memoria, seguramente, de los años que vivió Nuestro Señor Jesucristo.

miento señaló el prelado Fr. Valentín Morán el segundo domingo de cada mes, siendo condición precisa que las personas que hayan de ganarlas tengan la Bula de la Santa Cruzada.

Asimismo merecen especial mención las concedidas por Breve particular de S. S. de 3 de abril del propio año, en sufragio de las ánimas de los cofrades fallecidos de nuestra Esclavitud, para que en cada misa que por ellas se diga en el altar del Santo apóstol en el día de la conmemoración de los difuntos, los de su octava y el martes de cada semana—este último señalado por el diocesano—, puedan salir del Purgatorio, por modo de sufragio, las almas por cuya intención se apliquen.

Y por otro decreto dado en Madrid a 5 de marzo de 1755 por don Andrés de Cerezo y Nieva, canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas y Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, se alzó la suspensión que privaba del goce de todas las indulgencias, a fin de que el prefecto y congregantes de ambos sexos de la Cofradía de San Juan Evangelista erigida en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de San Cristóbal de La Laguna, pudieran publicar, ganar y gozar todas las gracias e indulgencias concedidas por la Santa Sede a la Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo de la Corte romana, según Bula expedida en ella a 15 de mayo de 1754 (8), cuya promulgación se hizo en el nombrado templo con toda solemnidad y extraordinario concurso de fieles el 9 de enero de 1757, exponiéndose a S. D. M. y predicando el P. Lector Fr. Juan González, de la orden seráfica, que explicó el contenido de las Bulas y Breves de S. S. y fines de la Vble. Archicofradía, a la que se había agregado en Roma la Esclavitud de nuestro titular.

Habrà podido observarse por el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha en que se libraron en la Santa Sede y la de su promulgación en esta ciudad, que alguna imprevista ocurrencia impidiera se les diera inmediato traslado, y si bien en un principio no paramos mientes en ello, quiso la casualidad se fijase nuestra atención en cierta carta que en 15 de octubre de 1756, se dirigiera por el diocesano al coronel Franco de Castilla, de cuya lectura se desprende que noticioso dicho mayordomo de haberse recibido en la diócesis de Canaria las tres Bulas de que se ha hecho mérito y a fin de satisfacer la natural ansiedad de fieles y esclavos, se apresuró a interesar reiteradamente del Prelado el pase de las pertenecientes a la Esclavitud, quien hubo de contestarle explicando que la demora no obedecía a indiferencia hacia el Santo Evangelista.

(8) De mediados del siglo XVIII y limitada su validez a quince años, son también los dos Breves de indulgencias obtenidos por la parroquia de N. S. de la Concepción. El primero, fechado el 7 de febrero de 1754, se concedió a favor de las personas de ambos sexos que habiendo confesado y comulgado, visitaren dicha iglesia el 6 de mayo y el día de la Purísima, así como en las seis festividades restantes de la misma Virgen y que devotamente asistieren a la exposición del Santísimo Sacramento que se hiciese con licencia del diocesano durante los nueve días que señalare; y, el segundo, de 4 de abril del propio año, para que pudieran ganarlas los fieles que en iguales condiciones concurren al novenario que había de preceder a la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, con la obligación de confesar y comulgar en el primero y último día.

por el que sentía especial devoción y al que veneraba como uno de sus protectores, sino al hecho de haberse despachado, —por una equivocación del agente en Roma—, a nombre de la iglesia de Santa María la Mayor de N. S. de la Concepción de La Laguna, "expresión"—añadía— "que sin embargo de la sinceridad con que se aya proferido, siempre debí temer fuese origen de nuevos disturbios, y causa no pequeña para fomentar la emulación conque notoriamente se abrasan esas parroquias". Aparte del natural deseo del obispo Morán de limar asperezas y evitar todo motivo de rozamientos, resulta además clarísimo que no compartía el criterio sustentado en cierta información que se le presentó por aquella fecha, en la que se trataba de probar que la parroquia de la Concepción había sido denominada en todo tiempo Santa María la Mayor, pretensión que fué desestimada por entender que nada se justificaba por razón de que sus feligreses la denominasen así en sus solicitudes, juntas particulares y acuerdos, si el rey en sus provisiones y los obispos en sus visitas y autos, no se acordaron jamás de darle tal nombre.

Asimismo se observará hemos venido usando indistintamente los vocablos Cofradía, Hermandad y Esclavitud, porque de esas tres maneras se alude a nuestra corporación en su primer acta del año 1666, teniendo que añadir a este respecto que la noble Cofradía, como se la denomina en las Bulas, no debe ni puede confundirse con las antiguas que se constituían para atender al culto de las imágenes y sufragios por los cofrades difuntos, que según expresa el señor Rodríguez Moure a las páginas 193/4 de su "Guía Histórica de La Laguna", no usaron distintivo exterior, ni celebraban juntas ni intervenían en nada, limitándose a asistir de un modo privado a las funciones religiosas y a usar su insignia en el interior del vestido. Hemos de consignar, sin embargo, que a mediados del siglo XVIII se formó una de esta clase, según se infiere de lo que vamos a referir: deseosa la Hermandad de dar el mayor número de facilidades para contribuir al fomento del culto y devoción al Santo apóstol, otorgó poder a su mayordomo don Matías Franco para redactar unas constituciones, que después de visadas por los tres beneficiados de la parroquia de N. S. de la Concepción, señores Niebla, González Cabrera y el doctor Hernández Betancourt, fueron confirmadas y aprobadas en 15 de junio de 1756 por el prelado Fr. Valentin de Morán, en virtud de las cuales se instituía la Cofradía de San Juan Evangelista (hoy extinguida), como filial de su Esclavitud, a fin de que los fieles de ambos sexos pudieran también lucrarse de las indulgencias que estaban concedidas a la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Cristo nuestro Redentor, establecida por los españoles en la iglesia de Santiago en Roma, cuyos primeros asientos se anotaron en el libro registro que a tal efecto se abrió en 9 de enero del siguiente año, teniendo sus cofrades, conforme a la constitución tercera, la obligación de abonar un real de plata en concepto de cuota de entrada, y medio al año para sufragar las misas de cofradía todos los martes, entregándose a cambio de la limosna de medio tostón una estampa con la imagen del Santo y al que además contribuyese con un real de plata una medalla de bronce, de forma

rectangular y ochavada, cuyo anverso llevaba la efigie de San Juan Evangelista con la siguiente leyenda: "40 DIAS SUDO Y DE PESTE NOS LIBERO. AÑO DE 1648", y en el reverso la imagen de la Purísima (9). El siguiente facsímile dará idea de la representación del primero



Explicados los fundamentos que hemos tenido para el uso indistinto de los tres vocablos de que se ha hecho mención volvamos al punto que hemos venido historiado. Con el loable fin de perpetuar el recuerdo de los favores y beneficios recibidos durante 109 años por la intercesión de la milagrosa imagen, quiso también el Cabildo de la isla, por acuerdo de 23 de marzo de 1757, contribuir a aumentar los privilegios enumerados, impetrando de S. S. el Papa se dignara conceder que todos los fieles que habiendo confesado y comulgado, visitaren en comunidad tres veces durante el novenario la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción donde se venera al Santo Evangelista, pudieran ganar las mismas gracias, indultos, jubileos y perdones que están concedidos y alcanzan los que van en peregrinación a Santiago de Compostela cada siete años, en que se celebra el Año Santo. Apena el ánimo el pensar que otra hubiera sido posiblemente la resolución, si en lugar de haberse interesado de la Sagrada Congregación de Ritos, por la propia Corporación y acuerdo de 5 de igual mes y año, que el rezo de la misa del día 6 de mayo fuera de primera clase, se hubiera dirigido esa infructuosa gestión a apoyar eficazmente el logro de la gracia indicada.

Las Letras testimoniales suscritas en la sede pontificia a 29 de enero de 1758, por don Fernando María de Rubeis, Patriarca de Constantinopla, refiérense a la Reliquia, que es un fragmento de la túnica del Santo Evangelista que se conserva en la Basílica de San Juan de Letrán en

(9) Hemos tenido ocasión de examinar un curioso ejemplar de esta medalla merced a la amabilidad de nuestro confraternal don Leopoldo Renshaw y González de Mesa.

Roma, obtenida merced al poderoso influjo del Cardenal Portocarrero, y cuya descripción se transcribe en el siguiente decreto: "Santa Cruz y Henero 10 de 1759.==Por lo qe. a Nos toca damos lizencia pa. qe. se de el culto y veneración correspondiente a la Reliquia de el Sor. San Juan Evangelista contenida en el Rescripto de la buelta. qe. está en un chris-tal de figura oval, guarnecido con flores de plata, y su sello de Lacre pr. atras, preso aproporción con hebras de seda encarnada, según se refiere en esta authentica.==Dixolo asi su Iltra. el Obispo mi Sor. que lo firmo de qe. doi fe.==Fr. Valentin Obispo de Canaria.==Ante mi Dn. Manuel Suarez Pola==Secretario.==" Esta reliquia es la que se da a besar a los fieles a continuación de las solemnes funciones religiosas que todos los años se celebran en honor del Santo a principio del mes de mayo y el 27 de diciembre.



Relicario que contiene un fragmento de la túnica de San Juan Evangelista

Y por último nos queda que reseñar otra Bula fechada en el palacio de la Nunciatura de Madrid a primero de agosto de 1930, por la que se otorgaron cien días de indulgencia a todos los fieles de España que rezaran devotamente un Padre nuestro ante la imagen de San Juan Evangelista de La Laguna, obtenida después de la visita que hiciera a esta isla el Arzobispo de Lepanto y Nuncio de Su Santidad en España, Monseñor Federico Tedeschini, y con motivo de la que hizo en aquella ocasión a la parroquia de la Purísima, a cuyos fieles devotos distinguió también con el aliento de iguales espirituales gracias.

Componían la junta de la primitiva Esclavitud y Hermandad, además del Vble. Prior presidente, un Prioste y dos Mayordomos, uno de

Cofradía y otro del cajón de hachas (10), en unión de dos acompañados o adjuntos, cuya designación solía recaer en esclavos sacerdotes. Elegíanse los Priostes por votación secreta, desempeñando el cargo por espacio de un bienio, procediéndose en igual forma para la provisión de los demás oficios. Hemos de consignar, sin embargo, que aunque las juntas se celebraron en los primeros tiempos con toda regularidad, no siempre se proveía el cargo de Prioste, que por regla general fué suplido por la designación de mayor número de mayordomos, cuya confusión es fácilmente explicable a causa de la analogía que existe en la acepción de ambos vocablos. Con anterioridad a 1695 y además de los mayordomos de cofradía y hermandad, se nombraban tres o cuatro esclavos para sufragar los gastos de la fiesta de Esclavitud, cuyo número fué posteriormente reducido a dos, hasta que en 1709 se acordó repartirlos entre todos los hermanos y crear el cargo de Hermano mayor. Por las constituciones de 1728 se imponía a éste, cuyo cargo era también bienal, la obligación de encargar y satisfacer el sermón de la fiesta, además de dar 12 piezas de fuego para la procesión; la cera la suplía la Cofradía, la rama y limosna de la iglesia era costeada por el cajón de la Hermandad y para el aumento de fuegos de artificio y barriles para las luminarias, se nombraban cada año dos hermanos de los recién ingresados, pero en atención a los inconvenientes que esta práctica trata consigo, se resolvió en 1750 que fuese sólo de cargo del nombrado esclavo mayor, verificándose la elección anualmente.

Claro está que nos referimos a la que se celebraba el domingo infraoctava, ya que la del día 6 de mayo la costeaba el Cabildo en cumplimiento de la promesa que hiciera en 1648, y si bien desde esta fecha fué norma constante la de entregar la dotación de 75 ducados al mayordomo para que atendiese a los gastos que originara tal festividad, se pretendió interrumpirla en 1767, aprovechando el pretexto de la propuesta hecha al Concejo en 27 de febrero por su Diputado de fiestas don Francisco García de la Guerra, fundada, según expresó, en la resistencia que le ofrecía el coronel don Matías Franco en su calidad de mayordomo de la Esclavitud, para que predicara el Religioso designado por él y su colega, acordando la Corporación que fuera elegido por uno de dichos diputados y que la dotación se gastara en víspera y día, dando cuenta detallada de su inversión. De este acuerdo se alzó el mayordomo ante la Real Audiencia, de la que interesó se sirviera librar provisión ordinaria en el sentido de que el Cabildo no dejase de asistir en forma de ciudad a la fiesta del Santo Evangelista y de entregarle los 75 ducados, así como que pudiera designar libremente al predicador. Esta innovación, según se desprende de los argumentos aducidos, no tuvo otro origen que el mal humor que había creado en los Regidores la nueva planta de Diputados del Común, de cuya observancia se manifestó celoso defensor el señor Franco de Castilla, unido todo ello al disgusto producido por la determinación

(10) De Hermandad, lo denomina el señor Rodríguez Moure en su "Guía Histórica de La Laguna", por el hecho de que no tenía que rendir cuentas al diocesano.

de la Audiencia de designar a éste, en unión de don Antonio Eduardo y Róo, para dirigir e intervenir la obra de conducción de las aguas: "este resentim^o.—dice—los hace respirar en esta especie de amarguras contra quantos en cualquier modo sean instrument^o de alguna disminución de aquel despotismo qe. ha reinado en el Cabildo respecto a la administración y consumo de los propios".

De subrepticia y frívola califica el señor Franco la propuesta del Diputado de fiestas, alegando que aun cuando se tratara de limosna o dotación de particulares para cualquier obra pía, no se sujetaría a la voluntad del donante, sino que la distribución del gasto y elección de predicador correría a cargo del mayordomo, sin otra obligación que dar cuenta al Juez competente que es el eclesiástico; y que en el supuesto de que hubiera correspondido al Cabildo tal designación, la costumbre haría ley incontrastable, pues lo contrario equivaldría a despojar al mayordomo de un derecho o facultad que siempre había ejercitado. Asimismo refuta el argumento del Procurador mayor de que exista analogía entre esta fiesta y las de N. S. de Candelaria y S. Juan, Bautista, no siendo tampoco admisible la paridad con la del Corpus—llamada también de Bailarines y Papahuevos—, que no podía considerarse de Cabildo por no haber sermón que sufragar de la dotación, confundiendo en su consecuencia las fiestas que el Rey manda que haga el Cabildo con aquellas otras en que dispone se dé tanto o cuanto de los propios. En cambio, la de Candelaria—añade con intención un tanto aviesa—"es fiesta doble en que entran viáticos, hospedajes, despensa y cocina. Nada de esto hay en la de S. Juan Evangelista; por eso aquélla la cuidan y regentan los diputados o mayordomos del Cavildo y no entrarían a semejantes encargos el R. P. Prior del convento ni el mayordomo que tuviese aquella Santa imagen".

Es curiosa la representación de don Matías, que puede calificarse de verdadera diatriba contra dicha Corporación, reveladora además del concepto que le merecía y por el tono despectivo e irónico que emplea en las consideraciones que hace, especialmente, al expresar que: "al paso que el Rey ha querido refrenar las libertades que en la economía pública se tomaban los Cavildos, éste se ensancha más y en la línea más alta de autoridad, pues ni el Consejo de Castilla, hablara en tono tan alto como el Cavildo ordena y dispone en el gasto y quenta de los 75 ducados que el Rey manda se den a la persona que cuidase del culto del Sto. Evangelista, sin más requisito de libramiento ni otra formalidad que su recibo, según expresa la misma Real cédula". Y al referirse a la designación de predicador, agrega: "Por eso no fué temeraria sospecha mía creer qe. la novedad del Cavdo. fuese no producción de un ánimo sereno y pacífico, sino influxo de un espíritu de contienda, inflamado del soplo de aquel o esotro injusto resentimiento, pr. qe. quien pudiera creer qe. un Ayuntamiento, un consistorio, un Senado (como el se nombra) hiciese asumpto de decreto y acuerdo el nombramto. de predicador en esta fiesta". De estilo parecido es también la argumentación de que se vale para indicar que tal vez no acertara a elegir predicador que fuera

del agrado de los regidores, diciendo a este respecto: "Y no es razón qe. el Cavdo. afecte una delicadeza de paladar, qe. renuncien personas tan decoradas, y verdaderos Senadores de edad provecta, pues se~~ntado~~ se llamó por la senectud de los qe. lo componen".

La resolución de este recurso fué en un todo favorable al mayor-domo, y sus antecedentes explican cual fuera el verdadero motivo del enojo producido a los capitulares, del que, sin notarlo, parece tuvo un vislumbre el señor Darías y Padrón, cuando al tratar de esta contienda, alude al despecho con que fuera recibida por los "altivos municipales" la provisión dictada por el Real Acuerdo en 24 de marzo siguiente.

Existen otros precedentes de esta altivez, que también se puso de manifiesto en la segunda mitad del siglo XVII con motivo del novísimo ceremonial iniciado por los franciscanos al comienzo de los sermones que por encargo del Cabildo se pronunciaban en determinadas festividades en la ermita de S. Juan Bautista y en el convento de San Francisco, en cuyas ocasiones solían dirigir a los miembros del Concejo el tratamiento de "Muy ilustres señores", del que igualmente y con el mismo origen participaran en las demás islas algunos títulos de Castilla y señores de vasallos. Esta costumbre de los predicadores de la orden seráfica de pedir la venia a los Ayuntamientos en contra de lo que estaba dispuesto, ya que en ausencia de los obispos, sólo gozaban de tal honor los capitanes generales, —aunque también era tradicional hacerlo extensivo a la Real Audiencia por la alta representación que ostentaban y al Tribunal de la Santa Inquisición como ceremonial eclesiástico y simbólico—, dió lugar a que se prohibiese por edicto del prelado don Bartolomé García Jiménez, que por el año 1684 regia la diócesis de Canaria, fundándose tal medida en que además de hallarse establecido por reales cédulas disponían las Bulas de los Santos Padres Gregorio XIV y Clemente X las normas a que había de ajustarse la cortesía para pedir la venia o quitarse el bonete o capilla cuando estuviese ausente el Prelado y se encargaba a los provisores, vicarios y párrocos velaran que por ningún sacerdote se contraviniera dicho mandato, aunque fuese religioso que predicare en iglesias o monasterios de su orden. La inobservancia de este edicto por parte de los franciscanos motivó se siguieran unos autos, que pasaron por ante Juan González de Medina, notario apostólico, cuyo inicio tuvo lugar el referido año personándose el Lcdo. don Gaspar Alvarez de Castro, Vicario y Juez de las cuatro causas de esta isla, en la celda del P. Fr. Andrés de Abreu, Guardián del convento de San Francisco y Ministro del Santo Oficio de la Inquisición, para comunicarle extrajudicialmente lo ordenado por su Il^{ta}. acerca de la cortesía que se debía guardar en el púlpito y requiriéndole para que tocase a comunidad a fin de dar lectura al edicto en cuestión. Negóse a ello el P. Guardián alegando que su comunidad era de regulares que se hallaban exentos de los mandatos de los señores obispos en la observancia de las rúbricas que prescriben las ceremonias de coro, altar y púlpito y que teniendo su prelado superior regular y legítimo, le parecía natural se sirviera su Il^{ta}. requerirle y exhortarle

a este respecto. Al siguiente día, 8 de mayo, el nombrado Vicario, a presencia del P. Guardián, hizo comparecer al P. Fr. Gregorio Coronado, que en ese mismo día iba a predicar por encargo del Ayuntamiento en la fiesta de la aparición del Arcángel San Miguel, intimándole al cumplimiento de la Bula de Clemente X de 11 de julio de 1670, quien hubo de replicar que la obediencia, a pesar de no haberla querido admitir el Consejo Real de Castilla. Tal determinación produjo el consiguiente revuelo en el Cabildo, que exteriorizó su enojo absteniéndose de asistir a algunas funciones religiosas. Así ocurrió con la que celebraban en honor de S. Miguel de las Victorias, en la que después de haber asistido en forma a sus Vísperas el 7 de mayo y tener ya dispuestos sus bancos para la misa y sermón del día siguiente, decidió no concurrir, a pesar de encontrarse reunidos en el Ayuntamiento, por haber tenido noticia a última hora de que el diocesano se hallaría presente.

Igualmente extrañó su proceder con respecto a la de S. Juan Evangelista, que con gran aparato y suntuosidad había celebrado el 6 de mayo desde 1649, dejándose dominar por la soberbia que hizo quedara incumplida en aquel año la solemne promesa que hiciera de asistir en corporación. Consta de dichos autos que hallándose en coro los beneficiados de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción para dar principio a las Vísperas en la tarde del día anterior, se presentó el escribano mayor de Cabildo don Bernardino Reguilón con la siguiente misiva: "La Ciudad hace saber como no viene el Cavildo a selear la fiesta del glorioso Apóstol y qe. tampeo por aora haría las demás fiestas de su obligación". Quedáronse perplejos los beneficiados con la rarísima novedad del recado y ante caso tan insólito, decidieron pasar aviso al clero de los Remedios, que en unión de la mayor parte de los vecinos y con la asistencia de su Iltna, que presidió todos los actos, contribuyeron a que la función y procesión se celebraran con el esplendor acostumbrado, no escatimándose el gasto de "fuegos, ruedas montantes y voladores". El despecho y la malquerencia del Concejo llegó al extremo de ordenar que por sus Diputados de fiestas se mandaran retirar los toneles que se utilizaban para las luminarias y la rama que se trajo para la iglesia, determinación que mereció acres censuras y que sólo sirvió de estímulo al vecindario que se preocupó del aseo y adorno de sus calles y prestó la más eficaz colaboración para dar gran realce a la festividad.

No quiere esto decir que por la facilidad con que los capitulares se dejaron llevar de tales arrebatos deba deducirse la consecuencia de que no reconociera límites su vanidad, ligada en cierto modo a la nativa soberbia que es patrimonio de la raza, ya que ello nos llevaría infundadamente a la pueril deducción de que fueran en todo tiempo su norma de conducta, siendo así que en realidad se trataba de prontos algo fugaces, que si bien ponían de manifiesto su natural altivo cuando consideraban que alguna medida pudiera mermar sus prerrogativas y

hasta el prestigio de la Corporación. —del que en forma tan ponderada se ocupa el señor Ossuna Van den Heede en su obra "El Regionalismo en las islas Canarias"—, justo es reconocer que nunca fueron óbice para que al poco tiempo se impusiera de nuevo la sensatez y la cordura, como nos lo demuestra la forma fastuosa con que contribuyera a solemnizar el propio año de 1684 la fiesta del Corpus, que aunque era tradicional desde la conquista celebrarla en estas islas con tal esplendor que sobrepujó a las demás, tuvo en esa fecha el Concejo especialísimo interés en que como complemento de la grandiosidad del ceremonial litúrgico, en el que ofició de pontifical el caritativo prelado don Bartolomé García Jiménez, resultara verdaderamente solemne y notable la procesión que se hizo en honor del sublime misterio de la Eucaristia, a la que concurrió el Cabildo, Justicia y Regimiento en forma de ciudad y bajo maceros presidido por el alcalde mayor de la Isla don José Tabares de Cala y Núñez de Villavicencio, siendo además autorizada con la asistencia del gobernador y capitán general del archipiélago don Félix Nieto de Silva y Saá Coloma, caballero de la orden de Alcántara y conde de Guaro, y la del corregidor de Tenerife y Palma don Juan Aguado de Córdoba, llamando extraordinariamente la atención el inusitado y pomposo boato de que se la revistió. En lo profano excediéronse asimismo en imprimir el mayor lucimiento a las fiestas caballerescas, en las que la nobleza tomó activa y ostentosa parte, mostrando su destreza como consumados jinetes y en el manejo de lanza y adarga en las justas y torneos que tuvieron lugar en la plaza del Adelantado, donde el regocijado público tuvo además ocasión de admirar la singular maestría con que esquivaron las acometidas de un toro, así como la habilidad y acierto de que dieron pruebas en los juegos de alcancías y cañas (11).

R. DE ASCANIO Y MONTEMAYOR

(Continuará).



(11) Descripción y aclamación solemne de las fiestas del Corpus, que la M. I. y M. L. ciudad de La Laguna, de la isla de Tenerife, hizo en holocausto de tan Augusto Sacramento, por don Juan González de Medina, Beneficiado de los Remedios.—Madrid, Imp. de Bernardo de Villa-Diego. Año de 1685.